

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 25 de abril de 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Accionante: ARIEL DE JESUS DEL CASTILLO MUÑOZ

Demandados: ISAS LTDA, CONSORCIO MEGAPARQUES 2017, el cual se encuentra conformado por ISAS LTDA, MARJAL S.A.S. y la EMPRESA DE CONSULTORIA OBRAS Y SUMINISTROS “ECOSSAS”

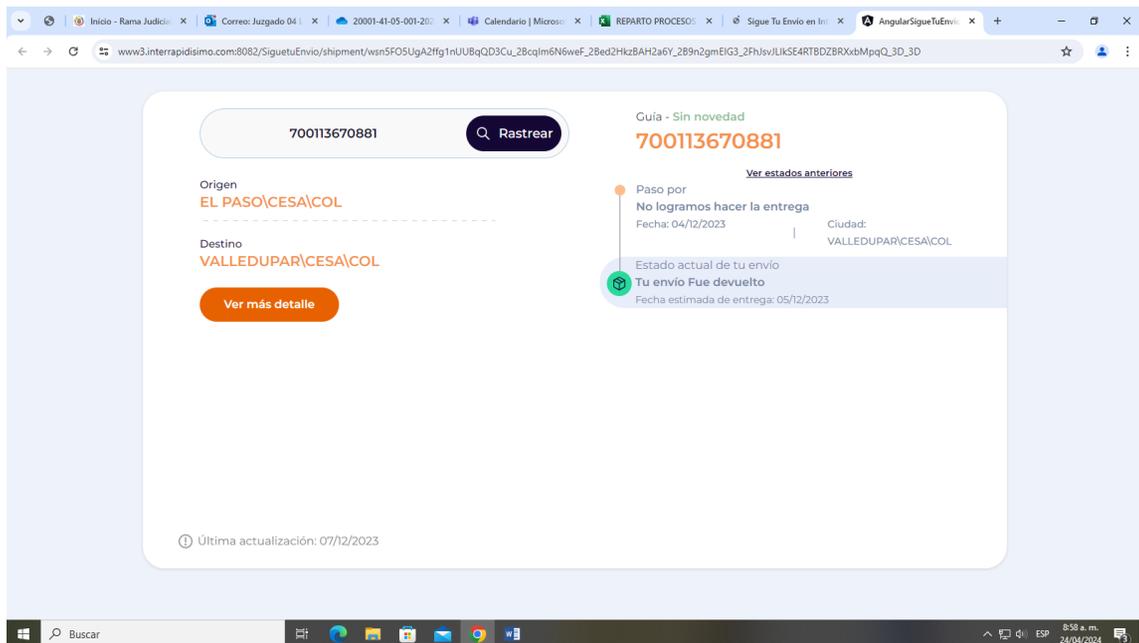
Demandado solidario: MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR

Radicado: 20001-41-05-001-2020-00331-00.

Observa el despacho en este asunto, que la parte demandante realizó la diligencia de notificación personal de las consorciadas, MARJAL S.A.S. y la EMPRESA DE CONSULTORIA OBRAS Y SUMINISTROS “ECOSSAS”, en debida forma.

De igual manera, observa el despacho que, en cuanto a la demandada ISAS LTDA, la parte demandante, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la convocada a juicio en debida forma, como lo es mediante el correo electrónico para notificaciones indicado en el certificado de existencia y representación legal, siendo imposible notificar a la demandada, tal como lo certifica la empresa de correos SERVIENTREGA, en el ECTA DE ENVÍO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO, que reposa en el expediente digital.

Por lo anterior, la parte demandante, procedió a realizar la notificación de ISAS LTDA, a través de envío a la dirección física de la demandada; no obstante, fue imposible surtir el trámite de notificación de dicha accionada, debido a que el sobre contentivo de los documentos fue devuelto porque el destinatario no reside en ese lugar, tal como pudo confirmarlo el despacho, al verificar el estado de la guía de envío, como se observa en la siguiente imagen:



Así las cosas, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que, desconoce la dirección en la que, en la actualidad, la demandada ISAS LTDA, recibe notificaciones, razón por la que solicita el nombramiento de curador ad litem.

En ese orden de ideas, el despacho, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, al abogado PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada ISAS LTDA.

De igual manera, como quiera que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, modificó temporalmente, el Código General del Proceso, en aras de facilitar el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19, establece en su artículo 10, que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses de la demandada ISAS LTDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento a la demandada ISAS LTDA, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

LMFC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d2a8cb9a0d32725008bb6f31f002100fdef673350402717baf5172729c05b2**

Documento generado en 25/04/2024 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>